



Expediente: PAOT-2021-4597-SPA-3610

No. Folio: PAOT-05-300/200- **12852** -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **31 AGO. 2022**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-4597-SPA-3610 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) Tienen a 2 perritos que toda su vida han estado amarrados, no les quieren dar comida ni agua para que no hagan del baño, constantemente los golpean, de tal modo que a las perritas les gana del baño (...) los dueños prefieren tenerlas en esa situación deplorable y dejarlas morir (...) [hechos que tienen lugar en calle Pintores, número 14, edificio C, departamento 101, colonia Morelos, Alcaldía Venustiano Carranza] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto dos ejemplares caninos ubicados en calle Pintores, número 14, edificio C, departamento 101, colonia Morelos, Alcaldía Venustiano Carranza.



Expediente: PAOT-2021-4597-SPA-3610

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12852 -2022

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo siete visitas de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad.

Tres reconocimientos de hechos uno en fecha 30 de septiembre, 20 de octubre, 19 de noviembre de 2021, en las cuales no se logró comunicación con algún propietario y/o habitante del lugar; no obstante, desde vía pública se constató la presencia de los ejemplares caninos dentro del inmueble, toda vez que ladran al percatarse de la presencia del personal de esta Entidad, aunado a lo anterior, del inmueble se percibían olores por la acumulación de heces y orina.

En seguimiento, en fecha 07 de diciembre de 2021, se realizó una cuarta visita al lugar en la cual se constató lo siguiente:

La presencia de dos ejemplares caninos, los cuales se describen a continuación:

1. Hembra, criollo, de talla chica, la cual responde al nombre de "Miranda", tiene un pelaje color café.
 2. Hembra, criollo, de talla chica, el cual responde al nombre de "Pelusa", de pelaje largo, blanco.
- **Condición corporal y muscular.** El canino "Miranda" presentaba condición corporal muy delgada toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas se aprecian a simple vista, la cintura se ve claramente y no hay capa de grasa en pecho, el canino "Pelusa" presentaba condición corporal ideal de acuerdo a su talla. Se observaron con el pelaje descuidado y sucio.
 - **Lugar de alojamiento.** Los caninos se encontraban atados con lazos en el interior de la puerta de acceso del lugar, Es de señalar que el espacio se observó limpio, sin heces y orina, sin embargo, se desprendían olores de orina impregnados.
 - **Agua y Alimento.** Se observaron dos recipientes plásticos que contenían agua y alimento a su libre disposición.
 - **Comportamiento.** Mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permite el contacto físico, sin embargo, se observan aletargados con poca reacción al medio.
 - **Condición de salud.** No presentaron lesiones.

Derivado de lo anterior se emitieron las siguientes recomendaciones:

- Mantener de manera libre a los caninos
- Aumentar la condición corporal del canino "Melisa"
- Realizar la limpieza del lugar de manera constante.
- Realizar la estética canina del ejemplar "Pelusa"



Expediente: PAOT-2021-4597-SPA-3610

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2022



Fotografías 1 y 2. Ejemplares caninos denunciados.

En seguimiento de lo anterior, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una nueva visita de reconocimiento de hechos con la finalidad de dar seguimiento a las recomendaciones antes mencionadas, sin embargo, no se encontró al propietario en el inmueble, es de señalar que desde vía pública se observó que los caninos continuaban en las mismas condiciones carentes.

Posteriormente en fecha 17 de agosto de 2022 y en acompañamiento de la Brigada de Vigilancia Animal (BVA), de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, se realizó un séptimo reconocimiento de hechos, acto durante el cual se tuvo comunicación con una persona que manifestó ser familiar del propietario de los caninos y a quien se le explicó el motivo, objeto y alcance de la diligencia, al respecto, refirió que el responsable de los caninos es una persona enferma que no puede hacerse cargo de los caninos, derivado de lo anterior se solicitó la entrega voluntaria de los caninos, accediendo a entregarlos en ese momento; posteriormente, personal de esta entidad hizo entrega de los ejemplares a su adoptante, quien se comprometió a proporcionar las condiciones adecuadas de bienestar.



Fotografías 3 y 4. Entrega voluntaria de los caninos motivo de denuncia.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.



Expediente: PAOT-2021-4597-SPA-3610

No. Folio: PAOT-05-300/200- 112852 -2022

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de dos ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que estos no contaba con las condiciones de bienestar adecuadas; razón por la cual la persona responsable de éstos los entregó de manera voluntaria al personal de esta Entidad, a efecto de que le sea brindado los cuidados de bienestar necesarios.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

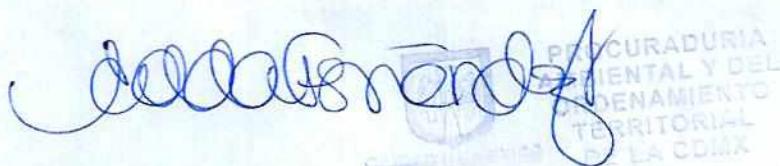
RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/SAS/BV/G